



Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520220055000
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL", NIT. 8902030889
APODERADO: MARÍA JULIANA ARIAS MUÑOZ
C. C. 1098713252 y T. P. No. 264036 del C S de la Judic
julianaarias0411@gmail.com
DEMANDADO: SANDRA ROCIO CALLE MORA CC 31529931

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL", NIT. 890.203.088-9** en contra de **SANDRA ROCIO CALLE MORA (CC 31.529.931)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"**, en contra de **SANDRA ROCIO CALLE MORA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS /CTE (\$2.273.125)** por concepto del capital contenido en el pagare No. 882300312920, base de ejecución.
- b) La suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$118.193)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022, contenido en el pagare No. 882300312920, base de ejecución.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS /CTE (\$2.273.125)** liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 14 de septiembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA JULIANA ARIAS MUÑOZ identificada con C.C. 1098713252 y T. P. No. 264036 del C S de la Judic, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 173** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario